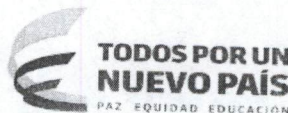




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, 27/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500361521



20175500361521

Señor
Apoderado (a)
TRANSPORTES CALDERON S.A.
CARRERA 173 -50 CASA 46 QUINTAS DEL REDIL BARRIO DEL REDIL
BUCARAMANGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **14254 de 26/04/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

100-1-10000

200-1-10000

300-1-10000

100-1-10000

200-1-10000

300-1-10000

100-1-10000

200-1-10000

300-1-10000

100-1-10000

200-1-10000

300-1-10000

100-1-10000

100-1-10000

20 25X
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 14754 DEL 26 ABR 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES CALDERON S.A, identificada con N.I.T. 890211325 - 3 contra la Resolución N° 73628 de 15 de diciembre de 2016.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001 (Compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

Mediante Informe Único de Infracción de Transporte N° 227464 de 26 de mayo de 2014, se le impone Informe Único de Infracciones de Transporte al vehículo de placa VEM-913 por haber transgredido presuntamente el código de infracción número 590 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte.

Que mediante Resolución N° 18487 de 01 de junio de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la TRANSPORTES CALDERON S.A, identificada con N.I.T. 890211325 - 3, por transgredir presuntamente el código de infracción 590 de la Resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo"* en concordancia con el código de infracción 531 *"Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio"* en atención a lo normado en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 21 de junio de 2016 a la empresa investigada, quienes presentaron los correspondientes descargos.

Que mediante Resolución N° 73628 de 15 de diciembre de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa TRANSPORTES CALDERON S.A, identificada con N.I.T. 890211325 - 3, con multa de 10 SMMLV por haber transgredido el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por

RESOLUCIÓN No.

14254

DEL

26 ABR 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES CALDERON S.A, identificada con N.I.T. 890211325 - 3 contra la Resolución N° 73628 de 15 de diciembre de 2016.

incurrir en la conducta descrita en el artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 código 590 en concordancia con el código 531. Esta Resolución quedó notificada por aviso el 03 de enero de 2017 a la empresa Investigada.

Que mediante oficio radicado con N° 2017-560-005241-2 del 16 de enero de 2017, la empresa sancionada por intermedio de su Apoderado, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Apoderado de la empresa sancionada solicita revocar la Resolución N° 73628 de 15 de diciembre de 2016, sustenta lo anterior en los siguientes argumentos:

1. Argumenta que se le vulnero el derecho a la defensa toda vez que no se corrió traslado de las fotografías que reposan en el expediente, como prueba de la infracción cometida.
2. Afirma que la prueba testimonial solicitada en los descargos presentados resultaba útil para la presente investigación administrativa.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Apoderado de la empresa Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES CALDERON S.A, identificada con N.I.T. 890211325 - 3 contra la Resolución N° 73628 de 15 de diciembre de 2016, mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a 10 SMMLV; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa.

En cuanto al argumento presentado por la empresa donde considera que se le vulnero el derecho de defensa, por cuanto no se corrió traslado de las fotografías que reposan en el expediente de la presente investigación administrativa, este Despacho consulto la base de gestión documental de la Superintendencia de Puertos de Transporte y se evidencio que efectivamente al momento de emitir la notificación por aviso luego que la empresa no se notificara personalmente de la Resolución de apertura, se corrió traslado, del mencionado documento junto con la copia del IUIT 227464 de 26 de mayo de 2014 y la fotografía que anexo el policía de tránsito, donde se refleja la comisión de la infracción impuesta, para que la misma presentara los correspondientes descargos y ejerciera su derecho de defensa y contradicción frente a la investigación iniciada en su contra.

Así como lo expresa la Corte constitucional en sentencia C-341 de 2014, esta Delegada cumplió con el deber constitucional de garantizar el derecho al debido proceso y derecho de defensa y contradicción.

14254
RESOLUCIÓN No.

26 ABR 2017
DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES CALDERON S.A, identificada con N.I.T. 890211325 - 3 contra la Resolución N° 73628 de 15 de diciembre de 2016.

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.¹

(...) Subrayado fuera del texto (...)

Adicional a ello se deja entrever que en los descargos la empresa no argumentó en ningún momento, que no se le haya dado traslado de los documentos que soportan la presente investigación administrativa.

De igual forma, se aclara que la investigación administrativa se inició a la empresa TRANSPORTES CALDERON S.A, identificada con N.I.T. 890211325 - 3, por cuanto la misma está habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad especial, verificada en la página del Ministerio de Transporte; el día 26 de mayo de 2014 el conductor del vehículo de placas VEM-913, se encontraba prestando el servicio de transporte mixto, así como lo describió el policía de tránsito en las observaciones del IUIT 227464 de la fecha antes mencionada, conducta que refleja claramente una vulneración a las normas del sector de transporte especial, toda vez que como lo establece el Decreto 174 de 2001 en su artículo 13 establece los requisitos y características para que una empresa pueda ser habilitada en la modalidad especial, por lo tanto se configura claramente una vulneración a las normas del sector transporte, por cuanto se encuentra prestando un servicio no autorizado, para el cual se encuentra habilitada, de acuerdo a la código de infracción 531 de la Resolución 10800 de 2003.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

¹CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-341 de 2014 expediente D-9945, Magistrado Ponente, Mauricio González Cuervo

14254
RESOLUCIÓN No.

26 ABR 2017
DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES CALDERON S.A, identificada con N.I.T. 890211325 - 3 contra la Resolución N° 73628 de 15 de diciembre de 2016.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 73628 de 15 de diciembre de 2016 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de transporte público terrestre automotor TRANSPORTES CALDERON S.A, identificada con N.I.T. 890211325 - 3, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

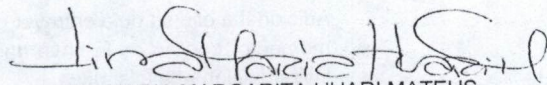
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al apoderado o a quien haga sus veces de la empresa TRANSPORTES CALDERON S.A, identificada con N.I.T. 890211325 - 3, en su domicilio principal en la ciudad de BUCARAMANGA / SANTANDER, DIRECCION: CALLE 34 # 22 - 26 OFICINA 102 EDIFICIO ICAF, CORREO ELECTRÓNICO: gerencia@transportescalderon.com.co, al abogado en la DIRECCION: CARRERA 173-50 CASA 46 QUINTAS DEL REDIL, BARRIO EL REDIL, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Control Interno Disciplinario de la entidad para lo de su Competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C., a los, 14254 26 ABR 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Cindy Cantor - Abogada Contratista- Grupo de Investigaciones al Transporte (UIT)
Revisó: Manuel Lozada - Abogada Contratista- Grupo de Investigaciones (UIT)
Aprobó: Carlos Alvarez - Coordinador- Grupo de Investigaciones- (UIT)

31/3/2017

Detalle Registro Mercantil

[Consultas](#) - [Estadísticas](#) - [Veedurías](#) - [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTES CALDERON S.A
Sigla	
Cámara de Comercio	BUCARAMANGA
Número de Matrícula	0000226052
Identificación	NIT 890211325 - 3
Último Año Renovado	2017
Fecha de Matricula	20120117
Fecha de Vigencia	20541013
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	28939350199.00
Utilidad/Perdida Neta	1735508372.00
Ingresos Operacionales	22909656452.00
Empleados	397.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 4923 - Transporte de carga por carretera
- * 7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.
- * 4512 - Comercio de vehículos automotores usados
- * 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	BUCARAMANGA / SANTANDER
Dirección Comercial	CALLE 34 # 22 - 26 OFICINA 102 EDIFICIO ICAF
Teléfono Comercial	6450130
Municipio Fiscal	BUCARAMANGA / SANTANDER
Dirección Fiscal	CALLE 34 # 22 - 26 OFICINA 102 EDIFICIO ICAF
Teléfono Fiscal	6324485
Correo Electrónico	gerencia@transportescalderon.com.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
C.C.		TRANSPORTES CALDERON SA BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	Establecimiento				
		TRANSPORTES CALDERON S A	BOGOTA	Establecimiento				
		TRANSPORTES CALDERON	CARTAGENA	Sucursal				
		TRANSPORTES CALDERON LTDA	CARTAGENA	Agencia				
		TRANSPORTES CALDERON S.A.	LA DORADA	Agencia				
		TRANSPORTES CALDERON S.A.	TUNJA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 6 de 6

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión marcosnarvaez](#)

31/3/2017

Detalle Registro Mercantil



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 26/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500355091



Señor
Representante Legal
TRANSPORTES CALDERON S.A.
CALLE 34 No 22 - 26 OFICINA 102 EDIFICIO ICAF
BUCARAMANGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 14254 de 26/04/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipe.pardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

TRANSPORTES CALDERON S.A.
CARRERA 173 -50 CASA 46 QUIL
BARRIO DEL REDIL
BUCARAMANGA - SANTANDER



Ciudad RECOTCA D.C.
 República de COLOMBIA
 Código Postal: 111313
 Envío: RN75064753CO
DEPARTAMENTO
 Número Razón Social
 A-DEKON S.A.
 Ciudad BUCARAMANGA
 Departamento: SANTANDER
 Código Postal:
 Fechas Pre-Admisión:
 15/05/2017 - 30/05/2017
 Lote: Transporte Lte carga 0

